

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

5917/2022

Nombre del sujeto obligado

FISCALÍA ESTATAL.

Fecha de presentación del recurso

31 de octubre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de marzo de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*"me niega un dato estadístico
general..." (Sic)*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta emitida
por el sujeto obligado en fecha 28 de
octubre de 2022.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5917/2022.

SUJETO OBLIGADO: **FISCALÍA
ESTATAL.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 5917/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA ESTATAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio **140255822002403**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 31 treinta y uno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número interno RRDA0540622.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 01 primero de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5917/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación y se requiere informe. El día 08 ocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Por último, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda en relación al contenido de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6083/2022, el día 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Director de Desarrollo Institucional, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **FISCALÍA ESTATAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	28/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	31/octubre/2022

Concluye término para interposición:	22/noviembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	31/octubre/2022
Días Inhábiles.	02 y 21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Informe de ley y sus anexos

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“numero de personal operativo que tienen vehículo oficial y cuanto se gastan de mantenimiento y de gasolina de forma general necesito el dato estadístico de la fiscalía estatal desglosado por mes del 2020, 2021 y lo que va del 2022” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado entregó un informe específico mediante el cual se advierte que reserva la información correspondiente a –Número de personal operativo que tiene vehículo oficial-, entregando únicamente el gasto de mantenimiento y gasolina, como se advierte a continuación:

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia considera que no es procedente permitir el acceso, entrega y/o autorizar la reproducción de la información que hace consistir en: **“numero de personal operativo que tienen vehículo oficial (Sic)**, toda vez que se considera que la misma encuadra en los supuestos de información protegida, cuyo acceso deberá estar limitado temporalmente y deberá sujetarse a las limitaciones que le devienen al carácter de **Reservada**; ya que de proporcionarla en los términos pretendidos, **se estaría entregando información sensible y relevante en materia de seguridad pública y procuración de justicia, con la que dejaría en evidencia el estado de fuerza con que se cuenta en esta Institución**, por lo cual se pondría en riesgo al personal que ahí labora, haciéndolos susceptibles de identificación y posibles represalias con motivo del servicio desempeñado. Cabe destacar que dicha Institución tiene por objeto el ejercicio de la acción penal y la vigilancia de la correcta deducción de la misma, así como la investigación de todos los delitos del orden local y concurrente además de la acreditación de la responsabilidad de los imputados ante los tribunales; con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños por el delito se reparen. De esta forma, se estima que al dar a conocer la cifra exacta del personal operativo que tiene vehículo oficial como lo solicita, **se pone en evidencia la capacidad de esta Institución para hacer frente a la delincuencia, comprometiendo con ello el orden y la paz pública**, ya que se pondría en riesgo al personal que labora, haciéndolos susceptibles de identificación y posibles represalias con motivo del servicio desempeñado. Por lo que se actualiza la hipótesis normativa para restringir temporalmente dicha información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 punto 1 fracción I incisos a), c), y f) de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; correlacionado con los numerales TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública emitidos por acuerdo del anteriormente denominado Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, que fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 10 diez de junio del mismo año. Lo anterior es así, **toda vez que con su difusión se compromete la seguridad del Estado de Jalisco, la integridad física y la vida de los servidores públicos y/o elementos operativos adscritos o comisionados a dicha área**, ya que con ello se denotaría el estado de fuerza y la capacidad de esta Institución para hacer frente en la comisión de Delitos, aunado a que con ello, se considera que se estaría en posibilidad de identificar o individualizar a quienes desempeñan sus servicios en dicha Fiscalía; máxime que por la naturaleza de los hechos que le son competentes para investigar y esclarecer, implica un riesgo mayor en el personal que labora en dicha institución, ello en razón de que se tienen indicios de la participación de personas armadas en la comisión de ilícitos, lo cual implica un riesgo mayor en el personal que labora en dichas áreas, puesto que no se descarta que los civiles armados sean miembros del crimen organizado. De esta forma, se estima que al dar a conocer la cifra exacta del personal operativo que cuenta con vehículo oficial en esta dependencia, se pone en evidencia la **capacidad de esta Institución para hacer frente a la delincuencia.**

(...)

Bajo éste contexto y atento a lo dispuesto por el Comité de Transparencia, lo procedente es ministrar la única información que es susceptible de entregarse, por parte de esta Fiscalía del Estado, siendo la siguiente:

Dirección General Administrativa: que en relación a: *“...cuanto se gastan de mantenimiento y de gasolina de forma general necesito el dato estadístico de la fiscalía estatal desglosado por mes del 2020, 2021 y lo que va del 2022.”(sic)*, se informa lo siguiente:

CONSUMO DE COMBUSTIBLE 2020		CONSUMO DE COMBUSTIBLE 2021		CONSUMO DE COMBUSTIBLE 2022	
MES	TOTAL DESGLOSADO POR MES CHBP Y TARJETA	MES	TOTAL DESGLOSADO POR MES CHBP Y TARJETA	MES	TOTAL DESGLOSADO POR MES CHBP Y TARJETA
ENERO	\$12,127,874.55	ENERO	\$10,032,593.50	ENERO	\$12,572,478.55
FEBRERO	\$11,410,918.68	FEBRERO	\$10,327,317.36	FEBRERO	\$11,115,914.31
MARZO	\$10,469,848.27	MARZO	\$12,311,898.01	MARZO	\$15,127,363.60
ABRIL	\$8,006,257.04	ABRIL	\$12,245,324.63	ABRIL	\$14,595,126.63
MAYO	\$10,509,409.14	MAYO	\$12,634,832.99	MAYO	\$15,498,727.63
JUNIO	\$10,856,275.55	JUNIO	\$12,584,259.39	JUNIO	\$15,340,172.72
JULIO	\$12,080,511.82	JULIO	\$13,546,056.27	JULIO	\$15,391,366.89
AGOSTO	\$12,279,468.01	AGOSTO	\$15,057,286.71	AGOSTO	\$12,014,788.07
SEPTIEMBRE	\$11,999,845.29	SEPTIEMBRE	\$13,142,985.14	SEPTIEMBRE	\$12,583,572.10
OCTUBRE	\$12,586,626.60	OCTUBRE	\$13,409,995.84	OCTUBRE	\$2,202,795.25
NOVIEMBRE	\$12,124,680.93	NOVIEMBRE	\$12,968,579.50	NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	\$11,059,714.27	DICIEMBRE	\$11,700,106.16	DICIEMBRE	
TOTAL	\$137,201,402.61	TOTAL	\$149,961,275.48	TOTAL	\$128,352,605.13

MANTENIMIENTO VEHICULAR			
MES	2020	2021	2022
ENERO	\$ 2,850,140.30	\$ 2,695,246.60	\$ 1,186,120.98
FEBRERO	\$ 1,450,890.98	\$ 1,280,418.46	\$ 1,043,488.42
MARZO	\$ 1,111,003.60	\$ 1,093,216.50	\$ 2,952,262.66
ABRIL	\$ 1,350,555.60	\$ 976,976.12	\$ 1,816,140.25
MAYO	\$ 1,678,578.12	\$ 1,167,919.10	\$ 4,362,745.77
JUNIO	\$ 6,836,891.26	\$ 5,336,189.18	\$ 6,291,971.13
JULIO	\$ 4,355,368.66	\$ 3,871,181.21	\$ 3,543,030.69
AGOSTO	\$ 4,003,781.63	\$ 3,144,554.53	\$ 5,149,840.21
SEPTIEMBRE	\$ 4,439,310.27	\$ 3,040,919.59	\$ 3,769,631.43
OCTUBRE	\$ 3,123,404.69	\$ 2,716,571.59	
NOVIEMBRE	\$ 2,545,304.12	\$ 1,445,534.83	
DICIEMBRE	\$ 745,058.35	\$ 533,325.85	

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

“me niegan un dato estadístico general y disociado argumentando que es reservado pero la reserva carece de fundamentos legales aparte no encuadra dice que no es procedente por que es referente a un dato de un área en específico ni si quiera leyeron mi solicitud no estoy pidiendo datos de un área en específico” (Sic)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado en respuesta al medio de impugnación que nos ocupa reitero su respuesta inicial.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **infundado**, toda vez que el agravio de la parte recurrente es respecto a la reserva de información por parte del sujeto obligado referente al número de personal operativo que tienen vehículo oficial, no obstante es preciso señalar que dicho dato puede ser asociado con algún cruce de información lo cual causaría un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos.

En razón de lo expuesto, se concluye que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. – Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **5917/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/H